

Progreso, 28 de Abril de 2020.

VISTO: Que a través de Resolución N° 007/20 del Concejo llevado a cabo el pasado 09 de Enero de 2020, se ha creado el Fondo Permanente del Municipio local para el período 01/01/20 al 10/07/20.

CONSIDERANDO: Que el TOCAF establece a través del art. 89, las características de los Fondos Permanentes: Art 89 "Los Fondos Permanentes no podrán exceder el importe de dos duodécimos de la suma total asignada presupuestalmente, incluidos refuerzos de rubros, para gastos de funcionamiento e inversiones, con excepción de los correspondientes a retribuciones, cargas legales y prestaciones de carácter social de funcionarios y los correspondientes a suministros de bienes y servicios efectuados por organismos estatales. En ningún caso podrá utilizarse el Fondo Permanente para el pago de aquellos conceptos que no se incluyen en su base de cálculo.

CONSIDERANDO: Que la Administración sugirió criterios de acuerdo a la determinación del objeto de los gastos, para la creación, renovación y control de cada Fondo Permanente.; haciéndose necesario proceder a la renovación del mismo.

CONSIDERANDO: Que a través de Resolución N° 74/20 se procedió a renovar este fondo pero se padeció de error involuntario en la fecha del período a reponer, debiendo realizar el presente acto administrativo para subsanar el mismo

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a la normativa vigente EL MUNICIPIO DE PROGRESO
RESUELVE:

1) Renovar el Fondo Permanente del Municipio de Progreso por un monto de \$ 26,057,00 (Pesos Veintiseis mil cincuenta y siete con 00/100), autorizando gastos para el período comprendido entre el 01/04/20 al 30/04/20 por concepto de boletos, combustible, artículos eléctricos, comestibles, bebidas, arreglos florales, artículos sanitarios, castraciones, colaboraciones autorizadas, vidrios, cerrajería, gomería, publicidad, pintura, maderas, etc.

2) Cada Fondo Permanente deberá rendirse ajustado estrictamente al OBJETO para el que fué creado, autorizando gastos de fotocopias, boletos de mensajería, artículos de librería, farmacia, alimentos y bebidas, cerrajero, antel para pago de tarjeta al Capatáz de Obras, todo tipo de reparaciones menores, etc.

3) De acuerdo a lo establecido por la Ley de inclusión Financiera (Art.42 ley 19,210) no podrán pagarse con estos fondos boletas contado mayores al 15% del valor de la compra directa (76,500,00, valor 2019)

4) Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Recursos Financieros y Dirección Gral. De Secretaría de Desarrollo Local y Participación.



PABLO OLIVERA
Concejal



EDUARDO IBÁÑEZ
Concejal



MARIA NOEL COHEN
Alcaldesa



MARIANA BAUHOFFER
Concejal



MARÍA MOSEGUI
Concejal